



## Badator

Titular: Archivo del Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina

Fecha: 1768.02.09

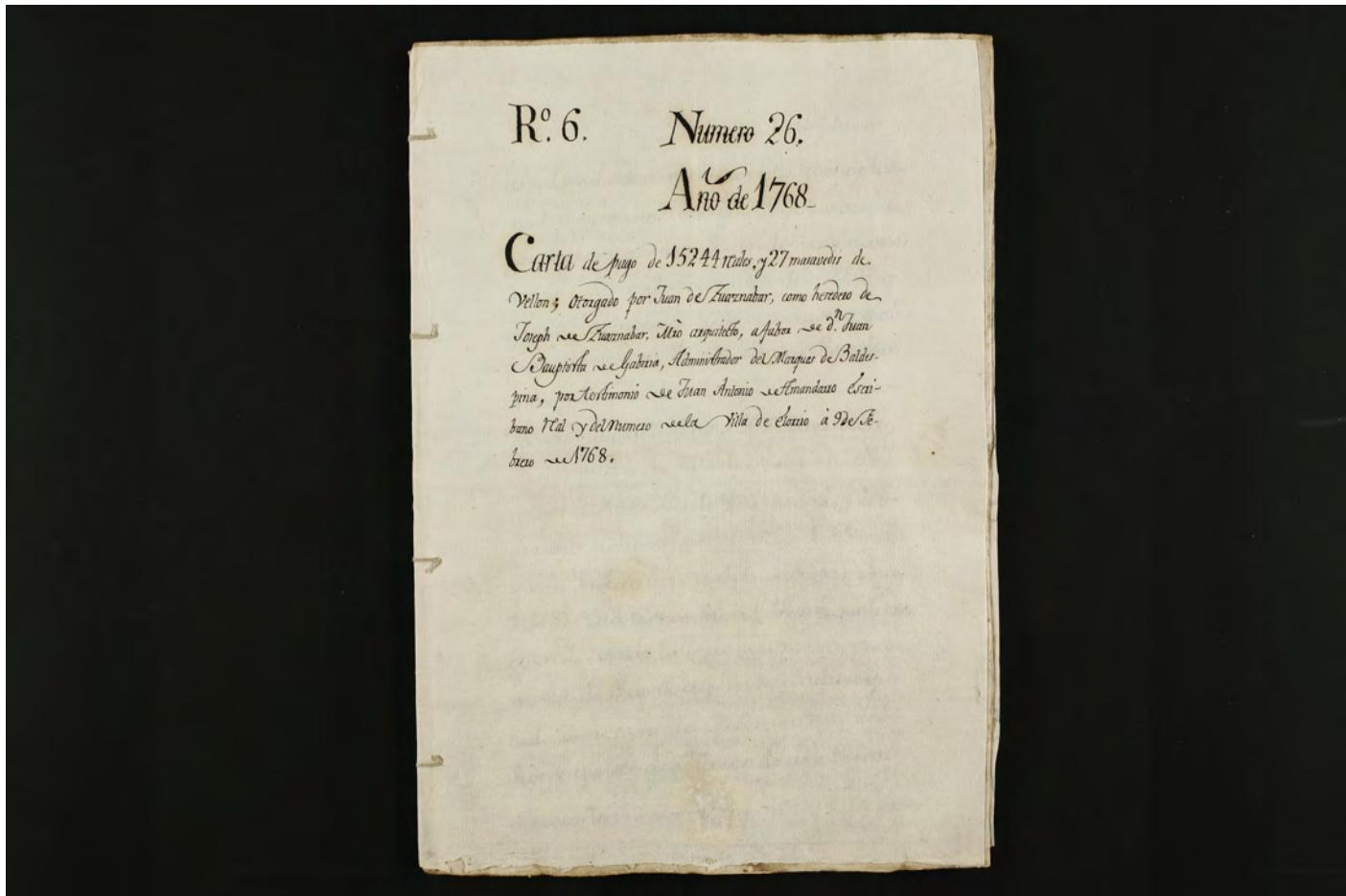
Descripción: Carta de pago de 15.244 reales y 27 maravedís de vellón, otorgada por Juan de Zuaznabar, maestro arquitecto, a favor de D. Juan Bautista de Gabiria, como administrador de los bienes del marqués de Valdespina.

Sección: Orbe

Legajo: 6

Número legajo: 26

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi© Marqués de Valde-Espina



En la villa de Elorrio, a nueve de febrero  
año de mil setecientos setenta y ocho, Ante  
mí, Cocirano y testigos. Francisco López,  
pariente y presente Hijo de Juan de Zuaznávar  
Señor de Atxaga y villa de la M. S. y  
M. d. Provincia de Guipúzcoa, testante al  
presente en villa otra de Elorrio, heredero  
único y sucesor de Joseph de Zuazná-  
var, y su testigo, Maestro Arquitecto,  
Señor que fue del Valle de Oyarzun, de la  
mismo Provincia de Guipúzcoa, y testi-  
dente muchos años en la villa de Camua,  
que le nombraron por tal, en su testamento  
dijo de cuáles disposiciones falleciera, que lo tra-  
yo en el Límite Valle de Oyarzun, y testi-  
monio declaró: Joaquín de Indart y  
bide Cocirano del Runero del alor  
Veinte y siete de Marzo del año de mil  
setecientos setenta y cuatro, en la villa de

Camua tiene aceptado y admitido el dicho Ju-  
an, y viéndole en su villa la admite y acepta  
y da su juramento; y dijo que el prenotado Do-  
ctor de Zuaznávar nació, y se mantuvo  
muchos años en la villa de Camua, y por servicios  
de trabajos hechos en su facultad de tal  
Maestro Arquitecto, y de Obra de Cantería  
y Carpintería, por encargo, orden y Co-  
misión del Dr. Abule, y Padres de don  
S. Marqués actual, de lo que hacen en  
la referida villa por los detallados  
trabajos, y de cuenta liquidada con el  
señor Don Juan Bautista de Garzia  
Provvisor secretario de la villa de  
Inquisición de la Ciudad de Murcia y Gom-  
iistrador de la mencionada villa, la  
Cantidad de quinientos docecientos quar-  
enta y quatro reales. Y ante y vienen

deellor que sea y ademas de otros dos mil  
setecientos y tres reales. Y ante y quieren  
más, que el señor Administrador, anteriormente a esta liquidación de cuenta,  
entregó al mencionado Joseph de Zuaznávar  
durante su residencia en la precitada  
villa de Camua, y ademas también se ab-  
guntas imaginadas y demandadas que  
suponíanse contra la villa Camua; las q.  
quedaron juzgadas y sentenciadas por  
Cocirano de Elorrio y Gomberio, que se  
entregó entre la villa y el dicho Joseph de  
Zuaznávar, y en el dicho escrito respectivo  
Poderes, puestos: Dr. Joseph Liciapuinde  
Emparan y Zarraga, y el Agustín de la  
villa Señor de Atxaga, y el Señor  
la Fidelidad de Joseph de Camua Cocirano  
del Runero de ella, el día primero de fe-  
brero del anterior año de mil setecientos  
setenta y cuatro, en la que vela obliga a la  
villa, y al nombrado Señor Marqués,  
como su actual poseedor, a pagar y pa-

200, se hubiere de poner por otra Cava, en la nombrada Villa de Arpeticia, y repartido Equisecacion ó excedio del Poder que ve Conferio de parte de ella, por ello se le recomienda, pues en el, no solo no ocasio faculta para remezar la convidacion, pero antev bien expresamente se pague quella paga se hubiere de hacer en la recordada Villa de Carmua, y una Comision, y Combiene el otorgante en vez de en ella, ó en otra qualquiera parte, el heredero, que dela copie fijada cantidad, le quedo que haren. Como tal heredero del mencionado Joseph de Tuzua marazar, quien para en cuenta deella, cobro y perziso en total, quinientos Reales, extra de los presuindicados mil veintiuno y tres Reales, siendo aquello mas anteriormente entregado, al mesmo, por el heredero Administrador, como queda dho. Indicado en those treomil y novecientos Reales mil y ochocientos ladas de orden de dho. Joseph de Tuzua marazar, y para de la Cava, a don Josep Tornas de Tuzua, Revisorero Beneficiario de la Provincia de otra Villa de Carmua; y Conde-

cuento setenta y tres mil y nebecientos veinte y ocho  
daron que hacer en la otra Cava de Onzemil  
trencientos quarenta y quatro Reales. Se in-  
te que tiene más, al tiempo que falleció el Repetido  
Joseph de Zuaznávar, para el Entero  
Cumplimiento de los significados quince  
mil vecientos quarenta y quatro Reales.  
Se interviene en la pre-  
tada Cava de la otra parte de la  
Aldea de Zuaznávar que se partió, de que  
se pone la mencionada Cava de otra señora  
Marquesa de Beldampina, se le hubieron  
de hacer y costear los sufragios de su  
Alma en la Parroquia de la declarada  
Villa de Tamia, que se reducen a mas  
honores y qualidades de los señores y señoras  
señorío de la Clave y solemnidad que se ac-  
tumbra en ella con personas de la caja  
y medios del suyo oficio, lo que se cumplió en  
este por la otra cava, que consta por  
declaración y testigo del Señor don Manuel  
de Rivas Cura y Beneficiado de la propia  
Parroquia de la otra señora y uno del Zia-  
do de febrero y año de sevienta y qua-

tro, y en aquella conformidad se ha hecho constar al otorgante del pagamento de los Venerables tres mil quinientos Reales y seis pesos en cada porción de ésto, de que se da por Contento y Satisfecho. De aquí que para los declarados en mil trescientos quarenta y cuatro Reales Seinte y ocho más que como se dieron se lo que ha de en la otra Cava y el nominado D. Ignacio Guzman, para el total cumplimiento del Tratado de Crédito, le ha sido entregado al otorgante como tal heredero suyo el expedido Señor Administrador de la Venerable Cava de la señor Marqués de Valdeiglesias en dichas plazas y partidas, que constan dentro de suyo y hasta la cantidad de mil trescientos cincuenta y un Reales y seis pesos en cada uno de los que acá constan, así como se da por Contento y Satisfecho la voluntad, confirmación y la otra de entrega y puesta y demás del Cava; y hacia el otro Señor el Administrador le expresa entregado de los mil trescientos y diez Reales Seinte y nueve más tantos y cumplimiento a los siete Reales en mil trescientos quarenta y cuatro Reales Seinte y ocho más que consta que otorga en la otra Cava y de la otra

Carva, Carta de pago finiquito, chanzelacion, y liberacion de el todo de dhoas que  
se mil ve scientos quarenta y quatro rea  
les veintey siete mas, y siendo el otorgante  
en su totalidad esta pretension, ha acordado a  
ella. Sponiendo en excursion Confesia  
que verá haera de presente del dho Pónez  
Administrador M. Juan Bautista de  
Laviria, por mano del dho Pónez de zonciado  
y Pedro de Orbe, hermano del expresidente  
señor Marques de Balispina, los pre-  
mios de se mil nobenca y en su lugar se in-  
termisegro de Villan, y los paseos que  
pueda contratar, atendiendo a su satisfaccion y  
voluntad en moneda de oro, plata, y las  
necesarias Calderilla para completarlos,  
sin que falle cosa alguna. Y Cuales  
y efectiva pagar y Entrega a pedimento del  
otorgante, y el Corriente en su oficio, por ha-  
ver pasado ayer en su presencia y delante  
de testigos de esta escritura. Como Contento

que ha hecho el dho organo del lexico de los  
titulos de ocho mil noventa y dos Reales Seint  
y nueve mas, como de los otros noventa mil  
y doscientos cincuenta y un Reales treinta y  
dos mas, antes pezados por el mesme de  
el Señor Administrador, tambien de  
los mencionados tres mil novecientos y  
diez cobrados en vida por el dho Joseph de  
Zuñiga y Avendaño, que la otra parte  
componen el total de los quinientos mil doce  
y quinientos y cuatro Reales Señor y dho  
mas, dho organo de donde luego para que  
se manden las tantas Cartas de pugodeel-  
los, como a dho y su satisfaccion de la Re-  
nidad de su dho Señor Marques de Balbu-  
ena, presidente dho Administrador  
de la comision, con su oficio, Chanceller  
y liberacion en forma de todo el pa-  
riodo de su mandado, con las peticiones que  
tubo el dho  
y su oficio, y de la  
de su dho Señor

han sido bien pagadas, y aparte de lo exigido, y obligandose como se obliga con su persona y bienes en fama, aquello en que no han de ser pagadas, ni de otra cosa, ni de su Administrador, ni de otro de su representación, o persona de su confianza en su favor ni fuera de él, y de los daños, costas y perjuicios del contrario. Para que al cumplimiento del suyo otoño se compla, y premie, como persistencia de su natura, parada en la Justicia, o Poder de la Justicia de su Magestad Competente de qualesquier partes que sean, a quienes lo cometan. Renuncia las leyes y fueros y lo de su favor contra que prohibe la general. En Cuio testimonio, lo otorga a mí, siendo presentes por testigos, a Pedro de la Cuesta, viajero de la diligencia de Sevilla, Juan y Juan Dauy, <sup>en su presencia</sup> y en su oficio. Como

Sexino y natural de esta otra de Olorrio.  
El otro oceorante, aquien yo el otro pre-  
sente Olorrio no soy, fe lo Conozco, no tie-  
ma por que dire no razon, y aun que solo  
haren dos testigos = Juan de Uñurax =  
Juan Baut. de Uñurax = Interni Juan  
Antonio de Amandarzo = ~~que no soy =~~



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi  
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

